



DICTAMEN JURÍDICO PARA EL PROYECTO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRASLADO AL SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.

INTRODUCCIÓN

El municipio de Guanajuato, en observancia a lo estipulado en el Programa de Gobierno del 2019-2021, se ha planteado como una de las metas de mayor importancia el mejorar el sistema de recolección de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Guanajuato, y en particular, de algunas zonas específicas que representan un mayor rezago en la prestación de este servicio público. Debido a lo anterior y al crecimiento que ha tenido la ciudad en los últimos años, se ha generado un problema integral en el sistema de recolección de residuos, donde además de representar un problema de salud pública, se ha convertido en un fuerte problema social y ambiental, debido a que no se está atendiendo a gran parte de la población, por lo que el servicio público es deficiente.

Dado lo anterior, es que la administración en turno se encuentra analizando la posibilidad de llevar a cabo un proyecto que permita incrementar la eficiencia del sistema de recolección de residuos sólidos urbanos, logrando con esto una mayor cobertura y desempeño en la prestación del servicio público favoreciendo al medio ambiente y generando aspecto urbano de la ciudad.

El proyecto prevé la participación público-privada, a través de un esquema de concesión municipal el cual consiste en la mejora del sistema de recolección de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Guanajuato, contempla la recolección, traslado y disposición final de residuos, así como el mantenimiento del equipo y /o maquinaria necesaria para llevar a cabo la operación y prestación del servicio.

La concesión municipal es una de las modalidades de adjudicación más usadas por las administraciones a nivel municipal, en especial en este tipo de proyectos, ya que, dada la naturaleza del proyecto, se requiere de experiencia en la operación. Conforme a las mejores prácticas en otros Municipios, este tipo de servicios se dificultan si no se cuenta con la experiencia, profesionalismo y recursos económicos suficientes. Estas consideraciones (experiencia, profesionalismo y recursos económicos suficientes) han resultado exitosas cuando se transfiere el riesgo a un privado, ya que

dependerá de que el privado mantenga óptimos niveles de servicio, a efecto de obtener su contraprestación.

Así pues, el Municipio de Guanajuato se ha planteado como reto la mejora de este servicio mediante la ampliación de su cobertura, el mejoramiento en la eficiencia de operación y funcionamiento del equipo de recolección, generando una mayor productividad en el personal operativo e incrementando la cobertura en los diferentes sectores del servicio de limpia, así como proponer el rediseño del sistema de limpia en el Municipio.

El proyecto se divide en dos etapas, las cuales comprenden lo siguiente:

- Equipamiento /ejecución: Adquisición de unidades y contenedores, instalación y equipamiento de centro de atención y operaciones.
- Operación: Recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como monitoreo, mantenimiento, reposición y operación de un centro de atención, además la contratación de personal especializado para llevar a cabo la prestación del servicio.

El objetivo del Proyecto es mejorar la prestación del servicio público de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, para así brindar un servicio de mayor calidad, así como ampliar la cobertura de este y favorecer a los sectores más desprotegidos de la población.

- Mejoramiento en la eficiencia de operación y funcionamiento del equipo de recolección.
- Una mayor productividad en el personal operativo.
- Incremento de cobertura en los diferentes sectores del servicio de limpia.
- Propuesta de rediseño del sistema de limpia.

Impacto social.

- Brindar atención a los sectores más desprotegidos de la población.
- Mejorar la fachada urbana de la ciudad, favoreciendo la limpieza de esta.
- Se evita la acumulación de basura y con ello se previene la propagación de infecciones y enfermedades.

Impacto económico y financieros del proyecto.

- El Municipio podrá brindar un mejor servicio y ampliar la cobertura de este con los recursos que ya cuenta actualmente.

Impacto técnico.

Mejorar la calidad de la prestación del servicio por medio de un privado, el cual aporta la **experiencia e infraestructura /maquinaria necesaria** para el desarrollo del Proyecto.

ANTECEDENTES

Entre los servicios públicos con los que cuenta la población además del alumbrado público, el agua potable, tratamiento y salud, la ciudad cuenta con un servicio de limpia que incluye las acciones de barrido, recolección de los residuos y disposición final. La recolección en la zona urbana se realiza a través del desazolve de la infraestructura del depósito temporal que tiene 258 contenedores para una capacidad de 145,368 kg/m³.

Del total de localidades existentes en el Municipio, se brinda atención a 59 a través de dos modalidades: convenios de colaboración firmados entre particulares y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales para reforzar la atención a 22 comunidades y unidades recolectoras del Municipio, que atienden a 37 comunidades.

En conclusión, se cuenta con un sistema de almacenamiento temporal para la zona urbana que, con esfuerzo diario, cubre la recolección de residuos, mientras que en las localidades rurales no se tiene el equipamiento para el almacenamiento temporal y ofrecer el servicio que se brinde de manera diaria o terciada, según los niveles de demanda y generación de residuos, la población en casos óptimos, guarda sus residuos y los deposita directamente en el camión recolector (municipal o convenido), los esfuerzos se enfocarán en reforzar y mejorar el sistema para lograr un servicio de limpia oportuno y eficiente.

Dentro del proceso de recolección de RSU encontramos en primer lugar la generación conocida como la generación per cápita, que se trata de la cantidad de residuos sólidos de origen doméstico; esta varía de acuerdo con los patrones de consumo de la población.

La etapa de recolección es la parte medular de un sistema de aseo urbano y tiene como objetivo principal preservar la salud pública mediante la recolección de los desechos en los centros de generación y transportarlos al sitio de tratamiento o disposición final en forma eficiente y al menor costo, ya que esta etapa es la que emplea un número considerable de recursos económicos.

El transporte de los residuos sólidos es al igual que en la fase de recolección la parte que más recursos económicos emplea. Por lo tanto, para que un Municipio adopte cualquiera sistema de recolección se deberá realizar un análisis de los costos y beneficios en base a:

- La generación de residuos producidos en los distintos sitios o fuentes.
- Frecuencia y métodos de recolección
- Personal necesario.
- Condiciones medio ambientales y sociales de cada ciudad.

La concesión municipal es una de las modalidades de adjudicación más usadas por las administraciones a nivel municipal, en especial en este tipo de proyectos, ya que, dada la naturaleza del proyecto, se requiere de experiencia en la operación. Conforme a las mejores prácticas en otros municipios, este tipo de servicios se dificultan si no se cuenta con la experiencia, profesionalismo y recursos económicos suficientes. Estas consideraciones (experiencia, profesionalismo y recursos económicos suficientes) han resultado exitosas cuando se transfiere el riesgo a un privado, ya que dependerá de que el privado mantenga óptimos niveles de servicio, a efecto de obtener su contraprestación.

Respecto a esta modalidad es que se hace un exhaustivo análisis de la normativa aplicable al proyecto, así como el procedimiento general de la contratación de prestación de servicios y la concesión municipal, esto con la finalidad de que el Municipio pueda observar las características de

cada una de las modalidades propuestas, sus ventajas, desventajas y aspectos de importancia a considerar para la realización del proyecto.

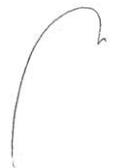
DICTAMEN JURÍDICO

En este sentido, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 167 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, me permito señalar para los efectos conducentes que es posible llevar a cabo el proyecto de RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN bajo el modelo de contratación de CONCESIÓN, siendo este esquema el que mejor satisface las necesidades del Municipio.

El otorgamiento de un título de concesión, a través del cual se establece a cargo del sector privado la obligación de RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN de los Residuos Sólidos Urbanos, en los términos y condiciones que al Municipio le sea de mayor utilidad y conveniencia, en el que este se encarga única y exclusivamente de supervisar la prestación del Servicio de Residuos Sólidos Urbanos conforme a los requerimientos y estándares técnicos que él mismo establezca para dichos fines.

Lo anterior, está fundamentado por diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política para el Estado de Guanajuato, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, mismos que a continuación se señalan para sustentar lo dicho, dada la naturaleza del proyecto y el origen de la figura jurídica de la concesión para los trabajos que se requieren implementar.

En materia Federal:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - Reglamento de Registro Público único de financiamientos y obligaciones de entidades federativas y municipios.
 - Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
 - Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.
- 

- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Las siguientes normas oficiales, regulan de manera indirecta el tema sobre Residuos Sólidos Urbanos, es importante que el Municipio las considere a efecto de llevar a cabo un servicio de calidad y bajo los estándares determinados:

- NOM-083-SEMARNAT-2003. Establece las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
- NOM-098-SEMARNAT-2002. Establece las especificaciones de operación, así como los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera para las instalaciones de incineración de residuos.
- NMX-AA-015-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Muestreo - Método de cuarteo.
- NMX-AA-016-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de humedad.
- NMX-AA-018-1984 Protección al ambiente - Contaminación de suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de cenizas.
- NMX-AA-019-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Peso volumétrico "in situ".
- NMX-AA-021-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de materia orgánica.
- NMX-AA-022-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Selección y cuantificación de subproductos.
- NMX-AA-024-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de nitrógeno total.
- NMX-AA-025-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos - Determinación del PH - Método potenciométrico.
- NMX-AA-031-1976 Determinación de azufre en desechos sólidos.

- NMX-AA-032-1976 Determinación de fosforo total en desechos sólidos (método del fosfavanadomolibdato).
- NMX-AA-033-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de poder calorífico superior.
- NMX-AA-052-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Preparación de muestras en el laboratorio para su análisis.
- NMX-AA-061-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de la generación.
- NMX-AA-067-1985 Protección al ambiente - contaminación del suelo -Residuos sólidos municipales - Determinación de la relación carbono / nitrógeno.
- NMX-AA-068-1986 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de hidrogeno a partir de materia orgánica.
- NMX-AA-080-1986 Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación del porcentaje de oxígeno en materia orgánica.
- NMX-AA-091-1987 Calidad del suelo – Terminología.
- NMX-AA-092-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de azufre.
- NMX-AA-094-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de fosforo total.

5.2 En materia Estatal:

- Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.
- Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

5.3 En materia Municipal.

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Guanajuato, Gto.
- 

- Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto.
- Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.

Ámbito Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Artículo	Observancia
Artículo 25	Es facultad del Estado establecer los medios que estime necesarios para mejorar su actuación frente a la ciudadanía, garantizando el fomento al crecimiento económico a través de promover la inversión de los particulares para la generación de empleos y mejorar la calidad en la prestación de los servicios.
Artículo 115	<p>Conforme a lo provisto por el Artículo 115 constitucional, los Estados de la Federación Mexicana son libres, soberanos, autónomos e independientes entre sí, ya que la Constitución les faculta a gobernarse bajo sus propias leyes, siempre que estas no contravengan la Constitución Federal, con esto se denota la libertad del Estado de Guanajuato para llevar a cabo por legislación propia todos actos en bienestar, desarrollo y competitividad de la sociedad.</p> <p>Los Municipios, están facultados para ejercer su soberanía, siempre y cuando esta no contravenga disposiciones constitucionales. Además, estos tienen a su cargo la prestación de diversos servicios municipales, entre ellos el servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos.</p> <p>Dichos servicios públicos, serán prestados de manera autónoma, siendo el propio municipio quien establezca las condiciones en que los mismos serán llevados a cabo de acuerdo a lo que cada uno de ellos estime conveniente y pertinente según las necesidades de la población.</p>
Artículo 134	El Gobierno del Estado de Guanajuato está facultado para concesionar o adjudicar la prestación de un servicio público o la contratación de una obra a realizar siempre que este se encuentre dentro de su esfera legal. Así pues, el Gobierno Municipal de Guanajuato, tiene plena atribución para prestar el servicio de recolección, manejo, traslado, disposición y tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) o concesionarlo, si así lo estima pertinente.

Ley de disciplina financiera en entidades federativas y municipios de México.

Artículo	Observancia
Artículo 13	Uno de los requisitos previstos por la Ley de Disciplina financiera para llevar a cabo contrataciones bajo esquemas de Asociaciones Público - Privadas es que será necesario la acreditación de la necesidad y los beneficios que se alcanzarán bajo esta modalidad de contratación de inversión por parte de las Entidades Federativas y sus Entes Públicos, es decir deberá existir una justificación para llevar a cabo inversiones de esta índole.
Artículo 27	Cuando se trate de contraer obligaciones que se deriven de Asociaciones Público Privadas, será obligación del ente público contratante hacer pública toda la información al respecto, y contratar con aquel que presente las mejores condiciones del mercado.
Artículo 43	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público está facultada para realizar evaluaciones a los Entes Públicos que tengan contratadas Obligaciones derivadas de contratos de Asociación Público-Privadas.
Artículo 49	En el Registro Público Único deberán inscribirse dentro de un apartado específico las obligaciones que se deriven de contratos de Asociaciones Público Privadas.

Reglamento de Registro Público Único de financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios

Artículo	Observancia
Artículo 1	Objeto del Reglamento establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho Registro en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley.
Artículo 2	Palabras de importancia y sus definiciones, presentes en el presente Ordenamiento.
Artículo 4	Trámites ante el RPU I. En materia de registro: a) Solicitud de inscripción de Financiamientos y Obligaciones; b) Solicitud de modificación de inscripciones de Financiamientos y Obligaciones, y

	<p>c) Solicitud de cancelación de inscripciones de Financiamientos y Obligaciones, y</p> <p>II. En materia de transparencia de la información de Financiamientos y Obligaciones, cálculo del Sistema de Alertas y convenios, la entrega de:</p> <p>a) La actualización de la información de cada Financiamiento y Obligación inscrito en el Registro Público Único durante la vigencia de los mismos;</p> <p>b) La información para el seguimiento del Sistema de Alertas y de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y</p> <p>c) Los convenios de las Entidades Federativas o Municipios que, en su caso, celebren con los Entes Públicos a que se refiere el artículo 47 de la Ley y su seguimiento trimestral.</p>
Artículo 5	Los Entes Públicos utilizarán la Firma Electrónica Avanzada para cualquier trámite del Registro Público Único
Artículo 6	Los trámites se presentarán a través del Sistema del Registro Público Único. El registro lo realizará el Secretario de Finanzas, Tesorero Municipal o su equivalente de cada Ente Público, según sea el caso.
Artículo 13	Para acceder al Sistema, el Solicitante deberá entregar previamente la Carta de Aceptación y el Documento que acredite las facultades de representación al Ente Público de quien se suscribe la carta.
Artículo 15	<p style="text-align: center;">Obligaciones del Ente Público</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Solicitante Autorizado tendrá las obligaciones siguientes: • Mantener vigente el certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada en los términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; • Reconocer como veraz y auténtica la información, mensajes de datos y documentos electrónicos que envíe a través del Sistema del Registro Público Único, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; • Recibir notificaciones a través del Sistema del Registro Público Único de las resoluciones y demás actuaciones electrónicas en los términos del presente Reglamento; • Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 21 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

	<ul style="list-style-type: none">• Notificar y tramitar ante la Secretaría la baja de un Solicitante Autorizado que lo antecedió en caso de que éste no haya notificado su baja en los términos de los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría;• Aceptar bajo su responsabilidad cualquier uso que se dé a su certificado digital de la Firma Electrónica Avanzada, por lo que se le atribuirá la autoría de la información que reciba el Registro Público Único a través del Sistema del Registro Público Único;• Aceptar que podrá ser requerido por el Registro Público Único para el reenvío de la información a través del Sistema del Registro Público Único, cuando los archivos remitidos a través de éste se encuentren dañados o no puedan abrirse por cualquier causa técnica;• Aceptar, bajo su responsabilidad, que los documentos electrónicos enviados a través del Sistema del Registro Público Único, son válidos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables a cada caso, así como que refieren auténtica y fielmente a los documentos originales o debidamente certificados por la persona a quien legalmente corresponde, y• Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
Artículo 16	<p>El Registro Público Único realizará la revisión de documentación que el Solicitante presente y determinará si cumple o no los requisitos correspondientes. Se establece plazo para dicha revisión, la cual será no mayor a 30 días hábiles. En caso de que no se cumpla con lo requerido, se le hará llegar una prevención al Solicitante una única vez, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su ingreso en el Sistema. Una vez enterado el Solicitante cuenta con 10 días hábiles para realizar dichas modificaciones, los cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva.</p> <p>El plazo para que el Registro Público Único resuelva el trámite será suspendido al día siguiente a la emisión de la prevención y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que el Solicitante atienda la prevención realizada en el Sistema del Registro Público Único. Posteriormente el registro Público Único revisará la respuesta hecha a dicha prevención y si ésta fue subsanada se emitirá la Constancia en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que sea recibida la respuesta a la prevención.</p>

Artículo 21	La Solicitante, en este caso, el Municipio de Guanajuato tiene prohibido que se realice disposición o desembolso de financiamientos, o que en su caso se inicie el servicio de construcción u operación del proyecto relativo a las Obligaciones de Asociaciones Público Privadas, sin que los financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único estén debidamente registrados.
Artículo 22	El Registro Público Único emitirá una constancia a través de su tablero electrónico, para acreditar que la Obligación o cualquier acto relativo a la misma está inscrito.
Artículo 25	Requisitos de Inscripción, Modificación y Cancelación en el Registro Público Único. Disposiciones Generales para la Inscripción. Contratación de Deuda Pública y Obligaciones.
Artículo 26	Requisitos y procedimiento a seguir para la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones relacionadas con Asociaciones Público Privadas. I. Solicitud de Inscripción generada a través del Sistema del Registro Público Único, conforme a los Formatos en los que manifieste bajo protesta de decir verdad, que: a) Se trata de Obligaciones pagaderas en México y en moneda nacional, contraídas con el prestador de servicios o inversionista proveedor de la Asociación Público-Privada correspondiente y que éste opera en territorio nacional; b) La Legislatura Local autorizó, conforme al artículo 23 de la Ley, para contratar la Obligación, así como, en su caso, la Afectación de Ingresos de Libre Disposición. En el caso de Municipios, entidades paraestatales y paramunicipales y otros Entes Públicos, que se cuenta, además con las autorizaciones del cabildo o de sus órganos de gobierno facultados para autorizar la contratación, según corresponda; c) La Obligación se contrató en las mejores condiciones de mercado de conformidad con la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; d) El destino de la Obligación, señalado en el proyecto de inversión, deberá estar comprendido dentro de la definición a que refiere la fracción XXV del artículo 2 de la Ley; e) En el caso que el proyecto sea financiado de manera mayoritaria con recursos federales, que se cumple con la Ley de Asociaciones Público Privadas o bien, en caso contrario con la legislación local aplicable, y

- f) Los documentos que se presentan con la solicitud en el Sistema del Registro Público Único, cumplen con los requisitos a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;
- II. La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:
- a) El monto autorizado;
 - b) El plazo máximo autorizado del proyecto;
 - c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;
 - d) En su caso, la Fuente de Pago y la contratación de una Garantía de Pago para la Obligación;
 - e) La vigencia de la autorización. En caso de autorizaciones específicas, no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en el que fue aprobada, y
 - f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;
- III. En su caso, el acta de cabildo o sesión del órgano de gobierno facultado para autorizar la contratación, según corresponda, en donde se autoriza al Ente Público la contratación de la Obligación;
- IV. El instrumento jurídico y los anexos que formen parte integrante de éste, en el que se haga constar la Obligación cuya Inscripción se solicita. Dicho documento deberá especificar:
- a) El monto de inversión a valor presente;
 - b) El plazo del proyecto en días y fecha de vencimiento;
 - c) El destino de la Obligación, especificando el proyecto;
 - d) El pago mensual del servicio, identificando la parte correspondiente al pago de la inversión;
 - e) Las erogaciones pendientes de pago, y

- f) En su caso, la Fuente de Pago y el mecanismo de pago;
- V. La opinión emitida y suscrita por el titular de la entidad de fiscalización superior de la Entidad Federativa correspondiente, en el que manifieste que el Ente Público cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- VI. El documento emitido por el secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda, en el que acredite que la Obligación cuya inscripción se solicita fue celebrada bajo las mejores condiciones de mercado de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VII. En los casos de licitación pública deberá presentar el acta de fallo de conformidad con lo establecido en la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Asimismo, en el documento a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se incluirá la manifestación de dichos servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, que se cumple con lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento;
- La constancia emitida por el responsable del Registro Estatal, en donde señale que la Obligación materia de la solicitud se encuentra inscrita en el mismo;
- VIII. Los Entes Públicos que soliciten la inscripción de Obligaciones en el Registro Público Único y no tengan Inscripciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 46 de la Ley, deberán proporcionar la información para la evaluación requerida en el Reglamento del Sistema de Alertas.
- El Ente Público podrá solicitar previamente a la solicitud de inscripción en el Registro Público Único, la evaluación a que se refiere el Reglamento del Sistema de Alertas, en cuyo caso no se requerirá la información a que se refiere esta fracción para realizar el trámite;
- IX. El instrumento jurídico en el que se haga constar el mecanismo de Fuente de Pago, o cualquier otro que complemente la estructura de la operación financiera en la cual la Obligación forma parte. En este caso deberá observarse adicionalmente lo previsto en los artículos 30, 31 o 32 de este Reglamento, según corresponda;

	<p>X. En su caso, documento emitido por el secretario de finanzas o su equivalente de la Entidad Federativa, en el que acredite que los Municipios que no cuenten con la garantía del Estado, tengan ingresos suficientes para cumplir con el pago de las Obligaciones;</p> <p>XI. El documento que acredite el análisis de conveniencia y un análisis de transferencia de riesgos al sector privado a que se refieren el artículo 13, fracción III, párrafo tercero de la Ley, y</p> <p>XII. La constancia del registro en la cartera de inversión a que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando el proyecto sea financiado en parte con recursos federales.</p> <p>Asimismo, el Solicitante Autorizado deberá cumplir con la entrega de información para la evaluación del Sistema de Alertas.</p> <p>No será responsabilidad de la Secretaría, el seguimiento del destino de la Obligación, señalado en las fracciones II, inciso c) y IV, inciso c) de este artículo.</p>
<p>Artículo 27</p>	<p>El solicitante, en este caso el Municipio de Guanajuato, deberá acreditar que los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no rebasen el 2.5% del monto contratado, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago. En caso de que estos últimos no estén incluidos, los gastos y costos no deberán rebasar el 1.5% del monto contratado del financiamiento u obligación.</p>
<p>Artículo 30</p>	<p>Disposiciones Específicas para las Solicitudes de Inscripción en el Registro Público Único.</p> <p>En el caso de Obligaciones que tengan como Fuente de Pago de participaciones federales, el Solicitante, en este caso el Municipio de Guanajuato, deberá establecer en el instrumento jurídico respectivo, los fondos a afectar, y señalar el porcentaje de afectación. En este caso, los fondos que son susceptibles de afectación conforme a lo estipulado por la SHCP, son el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, o bien, los recursos a los que se refiere el Artículo 4o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Artículo 48</p>	<p>Transparencia del Registro Público Único. El solicitante deberá entregar la información correspondiente a cada financiamiento y obligación de la Entidad Federativa, sus Municipios y sus Entes Públicos de acuerdo a la información que requiera el Sistema del Registro Público.</p>

Artículo 49	La Secretaría hará públicos los reportes estadísticos trimestrales de la situación de los financiamientos y obligaciones de las entidades federativas, municipios y sus entes públicos, así como la información trimestral del porcentaje de participaciones federales afectadas como fuente de pago de cada una de las entidades federativas y municipios.
Artículo 50	La información por cada financiamiento u obligación vigente, será actualizada diariamente por el Registro Público Único.
Artículo 51	Se realizará la comparativa de la información de los financiamientos y obligaciones de los entes públicos contenidos en el RPU, con la información de las instituciones financieras, publicando las diferencias que en su caso se pudieran identificar.
Artículo 52	El ente público deberá reportar en el Sistema la información en materia de transparencia de la información de Financiamientos y Obligaciones, así como demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría, para el cálculo del Sistema de Alertas y, el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada.
Artículo 53.	Las Entidades Federativas y los Municipios, deberán reportar el seguimiento que realicen en cuanto a las obligaciones de responsabilidad hacendaria estipuladas en los convenios celebrados en términos del artículo 47.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos	
Artículo	Observancia
Artículo 10	<p>Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:</p> <p>I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;</p> <p>II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo</p>

establecido en la presente Ley y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondientes;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

VIII. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

X. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;

XI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

<p>Artículo 18</p>	<p>Los residuos sólidos urbanos podrán subclasificarse en orgánicos e inorgánicos con objeto de facilitar su separación primaria y secundaria, de conformidad con los Programas Estatales y Municipales para la Prevención y la Gestión Integral de los Residuos, así como con los ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 26</p>	<p>Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;</p> <p>II. La política local en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;</p> <p>IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;</p> <p>V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias, y</p> <p>VI. La asistencia técnica que en su caso brinde la Secretaría.</p>

<p>Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos</p>	
<p>Artículo</p>	<p>Observancia</p>
<p>Artículo 16</p>	<p>Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:</p> <p>I. Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:</p>

	<p>a) Privados, los instrumentados por los particulares que conforme a la Ley se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, o</p> <p>b) Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente	
Artículo	Observancia
Artículo 7	Corresponde a los Ayuntamientos, establecer los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos e industriales que no sean peligrosos, así como aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Artículo 8	<p>Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 de la presente Ley;
Artículo 134	Para la prevención y control de la contaminación del suelo, los Estados y los municipios, deben considerar que resulta necesario la prevención y la reducción de la generación de residuos sólidos, municipales e industriales; así como la importancia de incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje, y regular su manejo y disposición final eficientes.

Artículo 137	Queda sujeto a la autorización de los Municipios o del Distrito Federal, conforme a sus leyes locales en la materia y a las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales.
---------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Normas Oficiales Mexicanas	
NOM	Observancia
NOM-083-SEMARNAT-2003	Establece las especificaciones de selección del sitio, el diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
NOM-098-SEMARNAT-2002	Establece las especificaciones de operación, así como los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera para las instalaciones de incineración de residuos.
NMX-AA-015-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Muestreo - Método de cuarteo.	Establece los aparatos y equipo además del método de preparación de muestras en el laboratorio para su análisis.
NMX-AA-016-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de humedad.	Establece el método llamado de Estufa que determina el porcentaje de la humedad, contenido en los residuos sólidos municipales; se basa en la pérdida de peso que sufre la muestra cuando se somete a las condiciones de tiempo y temperatura que se establecen en esta norma, considerando que dicha pérdida se origina por la eliminación de agua.
NMX-AA-018-1984 Protección al ambiente - Contaminación de suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de cenizas	Establece los aparatos y el equipo, el método de prueba y los cálculos para la determinación de cenizas de los residuos sólidos municipales.

<p>NMX-AA-019-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Peso volumétrico "in situ".</p>	<p>Establece un método, el cálculo y la descripción de la operación para determinar el peso volumétrico de los residuos sólidos municipales en el lugar donde se efectuó la operación de "cuarteo".</p>
<p>NMX-AA-021-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de materia orgánica.</p>	<p>Establece el método, los materiales y reactivos, los cálculos y reproducción de la prueba para la determinación de materia orgánica en los residuos sólidos municipales.</p>
<p>NMX-AA-022-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Selección y cuantificación de subproductos.</p>	<p>Establece la selección, los aparatos y equipo, y el método para la cuantificación de subproductos contenidos en los Residuos Sólidos Municipales.</p>
<p>NMX-AA-024-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de nitrógeno total.</p>	<p>Establece el método Kjeldahl para determinar la cantidad de nitrógeno total contenido en los Residuos Sólidos Municipales. Por este procedimiento se convierten todos los componentes del nitrógeno oxidados tales como nitrato a nitritos a nitrógeno reducido a sulfato de amonio.</p>
<p>NMX-AA-025-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos - Determinación del PH - Método potenciométrico.</p>	<p>Establece el método potenciométrico para la determinación del valor del pH en los residuos sólidos. El cual se basa en la actividad de los iones hidrógeno presentes en una solución acuosa de residuos sólidos al 10%.</p>
<p>NMX-AA-031-1976 Determinación de azufre en desechos sólidos.</p>	<p>Establece el método para la determinación de azufre transformado en ácido sulfúrico durante la combustión de desechos sólidos en el interior de una bomba calorimétrica, para fin de corrección.</p>
<p>NMX-AA-032-1976 Determinación de fósforo total en desechos sólidos (método del fosfavanadomolibdato).</p>	<p>Establece el campo de aplicación, el principio, los reactivos y materiales, los aparatos y equipo y el método fotométrico para la determinación de fósforo total contenido en desechos sólidos.</p>

<p>NMX-AA-033-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de poder calorífico superior.</p>	<p>Especifica un método de prueba para determinar el poder calorífico superior de los residuos sólidos municipales, empleando una bomba calorimétrica de los diferentes tipos para planear y diseñar los sistemas adecuados de disposición final de los mismos.</p>
<p>NMX-AA-052-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Preparación de muestras en el laboratorio para su análisis.</p>	<p>Establece los aparatos y equipo y el método de preparación de muestras en el laboratorio para su análisis.</p>
<p>NMX-AA-061-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de la generación.</p>	<p>Especifica un método para determinar la generación de residuos sólidos municipales a partir de un muestreo estadístico aleatorio. Para efectos de aplicación de esta norma los residuos sólidos municipales se subdividen en domésticos (que son los generados en casas habitación) y en no domésticos (generados fuera de las casas habitación).</p>
<p>NMX-AA-067-1985 Protección al ambiente - contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de la relación carbono / nitrógeno.</p>	<p>Especifica un método para la determinación de la relación Carbono/Nitrógeno de los Residuos Sólidos Municipales, para planear y diseñar los sistemas adecuados de disposición final de los mismos.</p>
<p>NMX-AA-068-1986 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de hidrogeno a partir de materia orgánica.</p>	<p>Especifica un método para la determinación de Hidrógeno de los Residuos Sólidos Municipales, para planear y diseñar sus sistemas de disposición final.</p>
<p>NMX-AA-080-1986 Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación del porcentaje de oxígeno en materia orgánica.</p>	<p>Especifica un método para la determinación del porcentaje de Oxígeno en Materia Orgánica presente en Residuos Sólidos Municipales, que se evalúa por la transformación a Monóxido de Carbono, que posteriormente reacciona con Pentóxido de Yodo, formando Yodo</p>

	absorbido en solución alcalina para ser valorada con Tiosulfato de Sodio, con el objeto de diseñar sus sistemas de manejo y disposición final.
NMX-AA-091-1987 Calidad del suelo - Terminología.	Establece un marco de referencia en cuanto a los términos más empleados en el ámbito de la prevención y control de la contaminación del suelo, originada por residuos sólidos.
NMX-AA-092-1984 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de azufre.	Establece el método para la determinación de azufre transformándolo en sulfato de sodio mediante el tostado de los residuos sólidos en presencia de oxilita.
NMX-AA-094-1985 Protección al ambiente - Contaminación del suelo - Residuos sólidos municipales - Determinación de fosforo total.	Especifica un método de prueba para determinar el fósforo total contenido en los Residuos Sólidos Municipales y no es aplicable a productos que generan soluciones coloridas como son las del tipo denominado escorias básicas.

Ámbito Estatal

Constitución Política para el Estado de Guanajuato	
Artículo	Observancia
Artículo 117	El ayuntamiento será el encargado y responsable de suministrar a la ciudadanía los servicios públicos a que hace referencia el Artículo 117 de la Constitución del Estado de Guanajuato, ya sea de forma directa o indirecta. Al realizarlo de manera indirecta, los Municipios del Estado de Guanajuato, podrán concesionar o celebrar contratos para la prestación de servicios siempre y cuando se cumplan con los requisitos y procedimientos que establezca la Ley.

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato	
Artículo	Observancia



Artículo 11	Son derechos de los habitantes del Municipio de Guanajuato el utilizar los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables. De igual manera, el recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realice el Ayuntamiento;
Artículo 76	<p>El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones</p> <p>a) Prestar servicios públicos a los habitantes del Municipio;</p> <p>b) Instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de los servicios públicos;</p> <p>c) Procurar la seguridad pública en el territorio municipal; y</p> <p>d) Intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros, cuando afecten su ámbito territorial.</p>
Artículo 167	Los Ayuntamientos tendrán a su cargo prestar el servicio de Limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final y aprovechamiento de residuos;
Artículo 168	<p>El Ayuntamiento, en este caso el municipio de Guanajuato, prestará los servicios públicos de la siguiente forma:</p> <p>1. Directa, a través de sus propias dependencias administrativas u organismos desconcentrados; y</p> <p>2. Indirecta, a través de:</p> <p>a) Las entidades paramunicipales creadas para ese fin;</p> <p>b) Régimen de concesión; y</p> <p>c) Convenios de coordinación o asociación que lleve a cabo con otros ayuntamientos o con el Ejecutivo del Estado.</p>

Ley de Deuda Pública para el Estado y los municipios de Guanajuato	
Artículo	Observancia
Artículo 1	La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer las bases, requisitos y procedimientos para la autorización, contratación, registro, control, manejo y transparencia de la Deuda Pública y Obligaciones a cargo del Estado,

	<p>municipios, y sus respectivos organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria estatal o municipal y fideicomisos públicos; así como sentar las bases, requisitos, procedimientos y mecanismos para garantizar, avalar y pagar las mismas.</p>
Artículo 55	<p>En materia de registro de la deuda pública y obligaciones, los entes públicos deberán observar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tramitar lo conducente para la inscripción en el Registro Público Único, de los financiamientos u obligaciones que contraten; II. Llevar a cabo sus propios registros de los financiamientos u obligaciones que contraten, así como de los fideicomisos de financiamiento que celebren y proporcionar a la Secretaría el monto, características y destino de sus compromisos financieros derivados de la contratación, para su inscripción en el Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones; III. Informar mensualmente a la Secretaría, el saldo de su deuda pública dentro de los primeros siete días siguientes al cierre del mes inmediato anterior; y IV. Proporcionar al Congreso del Estado, para que en el ámbito de su competencia cumpla con sus facultades de vigilancia y fiscalización, toda la información relacionada con los financiamientos y obligaciones que tengan inscritos en el Registro Público Único, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones.
Artículo 56	<p>Además del Registro Público Único, para efectos de control y seguimiento, la Secretaría llevará un Registro Estatal de la Deuda Pública y Obligaciones contraídas por los entes públicos, así como de los fideicomisos de financiamiento que celebren, quienes para efectos de inscribir dichas operaciones deberán informar a la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción, acompañada de la siguiente documentación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los datos relacionados con la operación o emisión correspondiente, anexando el instrumento jurídico en el que se haga constar el financiamiento u obligación



	<p>cuya inscripción se solicita, así como su pago en territorio y moneda nacionales y contratación con entidades o personas de nacionalidad mexicana;</p> <p>II. El Decreto mediante el cual el Congreso del Estado, hubiese autorizado la contratación del financiamiento u obligación; y, en su caso, la fuente o garantía de pago;</p> <p>III. Solicitud de inscripción del financiamiento, obligación o fideicomiso de financiamiento en la que se declare bajo protesta de decir verdad, que han cumplido con las obligaciones derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia;</p> <p>y</p> <p>IV. Los demás que determine la Secretaría mediante disposiciones administrativas que al efecto emita. La Secretaría, una vez cumplidos los requisitos arriba señalados, efectuará la inscripción solicitada e informará al solicitante lo conducente.</p> <p>En caso de incumplimiento o inconsistencias respecto a los requisitos mencionados, la Secretaría lo notificará al solicitante, para efectos de que éste subsane la conducente dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de habersele efectuado dicha notificación; en caso de que la omisión o inconsistencia no se subsane en el plazo señalado, se tendrá como no presentada la solicitud respectiva.</p>
<p>Artículo 57</p>	<p>En el Registro Estatal de Deuda Pública y Obligaciones se asentarán los siguientes datos:</p> <p>I. El número progresivo de inscripción que corresponda y su fecha;</p> <p>II. El número que le corresponda, en su caso, en el Registro Público Único;</p> <p>III. La autorización del Congreso del Estado, así como del Ayuntamiento o del órgano de gobierno que deba otorgarla;</p> <p>IV. El organismo con quien se contrató, los montos, los plazos, las tasas de interés y garantías que se otorgaron;</p> <p>V. El destino;</p>

	<p>VI. Las garantías de pago otorgadas;</p> <p>VII. La amortización del capital y de intereses pactados durante su vigencia y su saldo;</p> <p>VIII. Las sanciones derivadas del incumplimiento de las condiciones del financiamiento u obligación;</p> <p>IX. Tratándose de fideicomisos de financiamiento, se asentarán en el registro, los nombres del fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, importe del fideicomiso, plazo del fideicomiso, ingresos que se afectan y fines del mismo;</p> <p>X. La novación, reestructura o refinanciamiento de financiamiento u obligaciones ya adquiridos; y</p> <p>XI. La cancelación de la inscripción y su fecha.</p>
Artículo 58	<p>Una vez integrada la solicitud de registro, la Secretaría resolverá dentro del término de cinco días sobre la procedencia de la inscripción y notificará a las partes interesadas su resolución anotando en los documentos materia del registro la constancia relativa a su inscripción.</p>

Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.	
Artículo	Observancia
Artículo 1	<p>La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable por medio de la regulación, de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos.</p>
Artículo 10	<p>El Ayuntamiento de Guanajuato tiene la facultad de concesionar de manera total o parcial la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, estos servicios forman parte del manejo integral.</p>
Artículo 51	<p>La limpieza o barrido de áreas y vialidades públicas, así como la recolección de residuos sólidos urbanos y su traslado o transportación compete a las autoridades municipales, sin detrimento de las disposiciones reglamentarias y sin perjuicio de las concesiones que otorguen a los interesados, observando las disposiciones jurídicas que lo determinan.</p>

Artículo 53	Las personas que realicen actividades de acopio o almacenamiento de residuos sólidos urbanos para su reciclaje, deberán observar las disposiciones administrativas que el municipio determine, a fin de que el lugar y la actividad cumplan con esta ley.
Artículo 54	La recolección de residuos de manejo especial es obligación de sus generadores quienes podrán contratar con una empresa de servicio de manejo la realización de esta etapa.
Artículo 55	Los vehículos destinados a la recolección y traslado o transportación de residuos, preferentemente deberán contar con contenedores distintos que hagan factible su acopio por separado.
Artículo 56	<p>La transportación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el estado, se realizará con la autorización de las autoridades estatales y municipales en materia de su competencia. Para ello se deberá considerar:</p> <p>I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate.</p> <p>II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente de forma integral, así como prioritariamente la salud humana.</p> <p>III. Las mejores rutas de transporte, dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos.</p>

Reglamento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del estado y los municipios de Guanajuato.	
Artículo	Observancia
Artículo 3	<p>La aplicación de este ordenamiento compete al Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto y la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Las autoridades municipales, podrán participar como auxiliares de las autoridades estatales en acciones propias de su competencia y con motivo de la aplicación del presente Reglamento, en los términos.</p>

Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del estado de Guanajuato.	
Artículo	Observancia



Artículo 122	<p>Es competencia del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, para evitar la contaminación del agua de jurisdicción estatal:</p> <p>I.- Las descargas de origen industrial o agropecuario que viertan al alcantarillado municipal o a cualquier cuerpo receptor de aguas de jurisdicción estatal.</p> <p>II.- Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras que se viertan a cuerpos receptores de aguas de jurisdicción estatal.</p> <p>III.- Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en actividades de extracción de recursos no renovables.</p> <p>IV.- El vertimiento de residuos sólidos no peligrosos en cuerpos y corrientes de agua.</p>
Artículo 127	<p>Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberán ser observados por los ayuntamientos para:</p> <p>I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano.</p> <p>II.- La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos municipales en rellenos sanitarios.</p> <p>III.- La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos e industriales en el ámbito de su competencia, así como las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen.</p>
Artículo 129	<p>Los ayuntamientos autorizarán el funcionamiento de los sistemas de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, debiendo observar las normas oficiales mexicanas expedidas sobre los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones</p>

Ámbito Municipal

Reglamento Orgánico de la Administración Pública municipal de Guanajuato, Gto.	
Artículo	Observancia
Artículo 26	Los titulares de las dependencias tienen la atribución de proponer al Ayuntamiento la concesión de un servicio público a cargo de su dependencia por la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio o

	<p>por la conveniencia de que lo preste un tercero. Además, los titulares de las dependencias tienen la atribución de dar el seguimiento a las concesiones administrativas de su competencia otorgadas por el Ayuntamiento con relación a los servicios y bienes de dominio público, supervisando el cumplimiento de las condiciones establecidas en el título de concesión respectivo.</p>
<p>Artículo 101</p>	<p>La Dirección General de Servicios Públicos, tiene las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propiciar el mejoramiento de los servicios públicos del Municipio, a través de programas de manejo integral de residuos, conservación de las áreas verdes, rastro, panteones, mercados, alumbrado público y mantenimiento, supervisando el funcionamiento de estos servicios de conformidad con los reglamentos y disposiciones legales aplicables. • Coordinar la elaboración del programa municipal para el manejo integral de residuos sólidos urbanos.
<p>Artículo 102</p>	<p>Para la consecución de sus fines y el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio de Guanajuato, cuenta con las siguientes unidades administrativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dirección de Servicios Básicos II. Dirección de Servicios Complementarios III. Dirección de Alumbrado Público IV. Dirección Técnica Administrativa
<p>Artículo 103</p>	<p>La Dirección de Servicios Básicos tiene, además de las atribuciones en común para los titulares de las áreas adscritas a las dependencias que prevé este ordenamiento, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proponer al Director General de Servicios Públicos, programas en materia de manejo integral de residuos y de parques, jardines y áreas verdes, para brindar un mejor servicio a la ciudadanía. • Organizar e implementar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia. • Determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios para el servicio de limpia, recolección y traslado de residuos. • Administrar el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos.

	<ul style="list-style-type: none"> • Promover que los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas, cumplan con las obligaciones de saneamiento y bardeado para protegerlos contra el arrojado de residuos. • Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas. • Realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y ornato de jardines y áreas verdes, en los bienes de uso común del Municipio y en caso de riesgo o daño a terceros, en bienes particulares; • Operar programas de conservación y mantenimiento de jardines y áreas verdes, en los bienes de uso común del Municipio. • Implementar formas de participación ciudadana para la conservación de jardines y áreas verdes, en los bienes de uso común del Municipio. • Promover la celebración de convenios con los vecinos, asociaciones, organizaciones sociales o empresariales, y demás personas física o jurídica colectivas interesadas en participar en el cuidado, administración y mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes, en los bienes de uso común del Municipio. • Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos que sean responsabilidad de la Dirección General de Servicios Públicos. • Las demás señaladas en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Reglamento de Concesiones para el municipio de Guanajuato, Gto	
Artículo	Observancia
Artículo 1	El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 182 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y tiene por objeto regular las Concesiones para la prestación de los Servicios Públicos a cargo de la administración pública del Municipio de Guanajuato, incluyendo la explotación de los Bienes destinados a la prestación de dichos servicios, cuando sean indispensables para ello.
Artículo 3	Las Concesiones únicamente otorgan frente a la administración municipal, el derecho de prestar temporalmente un Servicio Público, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en el Título

	de Concesión, y en el caso de que incluyan Bienes, no crean derechos reales sobre los mismos, sino exclusivamente el derecho de explotarlos en los términos previstos en el Título de Concesión.
Artículo 4	Las Concesiones en ningún caso otorgan derechos de exclusividad al Concesionario para prestar un Servicio Público determinado, cualquier disposición en contrario en el Título de Concesión, en sus modificaciones o en cualquier otro instrumento será nula de pleno derecho. Las Concesiones que se otorguen a favor de dos o más Concesionarios respecto a un mismo Servicio Público, no podrán comprender los mismos sectores, zonas y Bienes.
Artículo 5	Le corresponde la observancia y aplicación del presente Reglamento a: <ul style="list-style-type: none"> I. El Ayuntamiento; II. El Presidente Municipal; III. La Secretaría del Ayuntamiento; y IV. La Tesorería Municipal V. La Comisión Técnica Especializada
Artículo 6	Además, corresponde su observancia a las Dependencias de la administración pública municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, así como la obligación de proporcionar la información técnica y financiera necesaria para el planteamiento y desarrollo de los proyectos que se realicen al amparo del presente ordenamiento normativo.
Artículo 7	Facultades del Ayuntamiento <ul style="list-style-type: none"> I. Aprobar normas técnicas que le permitan adoptar sistemas, y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente Reglamento. II. Autorizar a la Dependencia para la integración del expediente que permita sustentar la factibilidad de concesionar un Servicio Público. III. Autorizar la estructuración del Procedimiento de Adjudicación para la Concesión de un Servicio Público. IV. Interpretar para efectos administrativos el presente Reglamento, promoviendo la reducción, agilización, transparencia y empleo de medios electrónicos en los procedimientos y trámites respectivos.

	<p>V. Aprobar a la Dependencia competente que de acuerdo con sus facultades y con el servicio o bien concesionado, llevará a cabo los trabajos técnicos y administrativos necesarios conforme al presente Reglamento para el otorgamiento y seguimiento de una Concesión.</p> <p>VI. Podrá conformar con las Dependencias que se requieran, los grupos de trabajo necesarios para preparar, estructurar y en su caso otorgar una Concesión.</p> <p>VII. Constituir la Comisión Técnica Especializada que en su oportunidad emitirá el dictamen técnico, financiero, legal y administrativo que servirá como base de su resolución.</p> <p>VIII. Emitir autorización por escrito y previa justificación, en los casos en que se requiera interrumpir o suspender temporalmente en todo o en parte la explotación, uso o aprovechamiento del bien o Servicio Público concesionado, previa opinión técnica que al efecto realicen las Dependencias municipales involucradas, atendiendo a la naturaleza de la Concesión otorgada.</p> <p>IX. Conocer respecto de cualquier queja o denuncia que por escrito se hiciera con relación al uso y explotación de Bienes o Servicios Públicos concesionados.</p> <p>X. La de otorgar Concesiones, así como la aprobación de Tarifas y Contraprestaciones, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato y otras disposiciones hacendarias o de disciplina financiera.</p> <p>XI. Resolverá el procedimiento de Revocación de las Concesiones de Servicios Públicos, para lo cual podrá contar con el apoyo de la Comisión Técnica Especializada.</p> <p>XII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 8</p>	<p>La Dependencia, deberá presentar, a través de la Secretaría de Ayuntamiento, la exposición de motivos, misma que deberá establecer en términos generales:</p> <p>I. La descripción general del proyecto que pretende concesionar.</p> <p>II. La vigencia propuesta de la Concesión.</p> <p>III. En su caso la estimación de Tarifa o bien de la Contraprestación que se tendría que generar a favor del Concesionario.</p> <p>El Ayuntamiento emitirá el acuerdo en el que declare la imposibilidad de prestar por sí mismo el servicio público o bien la conveniencia de que sea prestado por un tercero.</p>
<p>Artículo 9</p>	<p>Facultades del Presidente Municipal en materia de Concesiones:</p>

	<ol style="list-style-type: none"> I. Suscribir a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los Títulos de Concesión y documentos relativos a la misma. II. Vigilar conjuntamente con la Dependencia de la administración municipal, del área respecto de la cual se haya otorgado la Concesión, que la prestación de los Servicios Públicos o el uso, explotación y aprovechamiento de Bienes del dominio público concesionados se realice adecuadamente y en los términos del Título de Concesión otorgado. III. Solicitar en cualquier momento información al Concesionario respecto de la explotación del bien o servicio público concesionado. IV. Instruir anualmente a la Dependencia encargada de dar seguimiento a la Concesión informar al Ayuntamiento con base en los dictámenes técnicos y económicos emitidos, los resultados generales de la Concesión. V. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.
<p style="text-align: center;">Artículo 10</p>	<p><i>Facultades de la Secretaría de Ayuntamiento</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. Podrá realizar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, la suscripción de los Títulos de Concesión y documentos relativos a la misma. II. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, la determinación del Ayuntamiento respecto de otorgar en Concesión un bien o Servicio Público. III. Recibir de la Dependencia, la propuesta de Concesión, misma que deberá registrar, para control interno, debiendo programar la sesión de cabildo para su discusión y, en su caso, aprobación. IV. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.
<p style="text-align: center;">Artículo 11</p>	<p><i>Facultades de la Tesorería Municipal</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. Determinar y justificar de conformidad con los inventarios de Bienes inmuebles del dominio público aquellos que pueden ser sujetos de Concesión. II. Validar los aspectos financieros que permitan sustentar la factibilidad de concesionar el Servicio Público. III. Emitir dictamen técnico y financiero respecto de los montos e indemnizaciones que se paguen por el Rescate de la Concesión.



	<p>IV. Revisar y validar las Tarifas que deberán cobrarse por la prestación del Servicio Público concesionado, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto realicen las Dependencias municipales del área o rubro en el cual se pretende realizar una Concesión o bien definir el monto de la Contraprestación.</p> <p>V. Difundir las Tarifas que deberán cobrarse por la prestación del Servicio Público concesionado.</p> <p>VI. Instrumentar, en su caso, la ejecución de las garantías y seguros que procedan.</p> <p>VII. Observar y aplicar las disposiciones normativas en materia de disciplina financiera y demás relacionadas.</p> <p>VIII. Las demás establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.</p>
<p>Artículo 12</p>	<p>Facultades de la Dependencia convocante.</p> <p>I. Realizar o coordinar a través de terceros, los estudios de Pre-inversión e integrar el expediente técnico, legal y financiero que denote la viabilidad de la Concesión del Servicio Público y que se someterá a la autorización del Ayuntamiento.</p> <p>II. Convocar y coordinar los equipos de trabajo, que, de forma interdisciplinaria, se requieran para llevar a cabo los trabajos de Pre-inversión e integración de expediente respecto del bien o Servicio Público a concesionar.</p> <p>III. Contratar los estudios, trabajos de campo, asesorías o dictámenes de asesores o especialistas que en su caso se requieran para los trabajos de Pre-inversión e integración del expediente técnico, legal y financiero e incluso para el acompañamiento en la estructuración y posterior supervisión de la operación de la Concesión.</p> <p>IV. Coordinar la integración y elaboración de los documentos base, del Procedimiento de Adjudicación de la Concesión, previo acuerdo del Ayuntamiento.</p> <p>V. Celebrar los Procedimientos de Adjudicación para el otorgamiento de Títulos de Concesión, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Publicar a través de la Secretaría de Ayuntamiento, las Convocatorias del Procedimiento de Adjudicación, de conformidad con las disposiciones normativas en la materia.</p> <p>VII. Coordinar la supervisión del cumplimiento de las disposiciones de los Títulos de Concesión otorgados dentro de la esfera de su competencia, de acuerdo al servicio o bien concesionado.</p>



	<p>VIII. Desahogar el procedimiento administrativo de sanciones por el incumplimiento de las condiciones de la Concesión o violaciones al presente Reglamento.</p> <p>IX. Las demás previstas en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas y legales aplicables.</p>
Artículo 13	<p><i>Integrantes de la Comisión Técnica Especializada</i></p> <p>I. Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, con voz y voto;</p> <p>II. Presidente de la Comisión de Obra Pública, con voz y voto.</p> <p>III. Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con voz y voto.</p> <p>IV. El titular de la Tesorería Municipal, con voz y voto.</p> <p>V. El de la Dirección de Obra Pública, con voz y voto.</p> <p>VI. El titular de la Dependencia a quien compete la coordinación o supervisión del Servicio Público a concesionar, con voz y voto.</p>
Artículo 14	<p>Una vez instalada la Comisión Técnica Especializada, podrá solicitar la participación de alguna otra Comisión del Ayuntamiento o Dependencia, mismas que tendrán voz, pero no voto.</p>
Artículo 15	<p><i>Facultades de la Comisión Técnica Especializada.</i></p> <p>I. Dictaminar y opinar sobre los trabajos de estructuración, implementación y seguimiento de los Proyectos.</p> <p>II. Dictaminar y opinar sobre la procedencia de las solicitudes o propuestas de Concesión de Servicios Públicos municipales o uso, disfrute y explotación de inmuebles de patrimonio municipal.</p> <p>III. Dictaminar y opinar sobre los trabajos de Prefactibilidad de las iniciativas de Concesión.</p> <p>IV. Solicitar los análisis y estudios, con el objeto de demostrar si los Proyectos generan beneficios netos positivos para la sociedad al ejecutarse bajo el esquema propuesto, todo ello con base en la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>V. Validar el Procedimiento de Adjudicación que se llevará a cabo para el otorgamiento de la Concesión.</p> <p>VI. Emitir el dictamen de resolución para la adjudicación de la Concesión de los proyectos propuestos.</p> <p>VII. En su caso coadyuvar en la ejecución del procedimiento de Revocación de concesiones.</p>

	<p>VIII. Dictaminar la conveniencia de prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas, previa justificación de la Dependencia convocante.</p> <p>IX. Previo dictamen presentado por la Dependencia convocante, validar la modificación del Título de Concesión y/o sus anexos.</p> <p>X. Las demás que sean encomendadas por el Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal.</p>
<p>Artículo 16</p>	<p>Las Concesiones de Servicios Públicos se otorgarán por tiempo determinado. El plazo de vigencia será aprobado por el Ayuntamiento de Guanajuato el cual estará incluido en el Título de Concesión, en forma tal que durante ese lapso el Concesionario amortice totalmente la inversión que deba hacer en razón directa del bien o Servicio Público de que se trate.</p>
<p>Artículo 17</p>	<p>Los Servicios Públicos podrán ser otorgados en Concesión, siempre que en términos de la Ley y del presente ordenamiento se atienda previamente con lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Justificación técnica, jurídica y financiera sobre la conveniencia de la Concesión, así como los beneficios sociales y económicos que signifique para el Municipio otorgar la misma. II. Justificación de la Concesión respecto a mejorar la prestación del Servicio Público u obtener un beneficio en las finanzas públicas municipales o bien, ante la imposibilidad de prestar directamente el servicio o conveniencia de que sea prestado por un tercero. III. Se logren fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en la prestación del Servicio Público respectivo. IV. En el uso, aprovechamiento y explotación de Bienes, se atienda al monto de la inversión con la que se pretenda contar y a su plazo de amortización. V. Se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal, así como al otorgamiento de garantías suficientes para responder en su caso de la prestación del Servicio Público. VI. En su caso, los Bienes que pretendan otorgarse en Concesión estén debidamente regularizados y registrados dentro del inventario de Bienes del Municipio, así como estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad. <p>Una vez satisfecho lo anterior, el Ayuntamiento acordará lo conducente en términos del presente Reglamento.</p>

<p>Artículo 20</p>	<p>Los Servicios Públicos podrán ser concesionados junto con Bienes del dominio público y su respectivo equipamiento cuando así se requiera, en cuyo caso la Concesión se otorgará mediante el mismo acuerdo de la mayoría calificada del Ayuntamiento y regulada por el Título de Concesión.</p>
<p>Artículo 22</p>	<p>El Concesionario previamente a la prestación del Servicio Público, explotación, uso o aprovechamiento del bien respectivo, deberá tramitar y obtener de las autoridades correspondientes, los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la prestación y operación del bien o servicio.</p> <p>El Ayuntamiento y las Dependencias competentes, otorgarán a los Concesionarios las facilidades respectivas y agilizarán los trámites correspondientes para el cabal cumplimiento de la disposición anterior.</p>
<p>Artículo 25</p>	<p>El Ayuntamiento se asegurará de otorgar la Concesión a quien cumpla con todos requisitos solicitados y ofrezca las mejores condiciones de inversión, financiamiento, calidad, suficiencia y regularidad en la prestación del servicio o en la explotación, uso o aprovechamiento del bien, así como que garantice en forma efectiva el cumplimiento de sus obligaciones.</p>
<p>Artículo 26</p>	<p>Las Concesiones se otorgarán mediante Procedimiento de Adjudicación en las siguientes modalidades, en el orden que se señalan:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Licitación pública. II. Por invitación restringida a cuando menos tres personas. III. Por adjudicación directa, cuando: <ol style="list-style-type: none"> a) Cuando no se hubiere presentado ninguna propuesta por parte de los Interesados inscritos en el Proceso de Adjudicación; y b) Previa evaluación efectuada por la Convocante, cuando ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las Bases, o que las condiciones presentadas no representen un beneficio para el Municipio. <p>Las Concesiones se otorgarán inicialmente mediante el procedimiento de licitación pública y si esta es declarada desierta, podrán ser conferidas a través de las modalidades mencionadas en las fracciones II y III, en ese orden sucesivamente.</p>
<p>Artículo 27</p>	<p>Las Concesiones tendrán carácter temporal y su vigencia será la que establezca el Ayuntamiento, sin que pueda exceder de 30 años.</p>

Artículo 28	Los Proyectos de Inversión Pública Productiva bajo la modalidad de Concesión de un Servicio Público, se adjudicarán, preferentemente, a través de licitaciones públicas , mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.
--------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Reglamento de Limpia y Recolección de Residuos para el Municipio de Guanajuato.	
Artículo	Observancia
Artículo 1	Las disposiciones contenidas en este reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio municipal, y tienen por objeto regular la administración y prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado y destino de final de los residuos sólidos no peligrosos del municipio.
Artículo 2	El servicio público de limpia y recolección de residuos es de orden público e interés social, por lo tanto, la población guanajuatense, como las dependencias oficiales, tienen la obligación de mantener aseadas las avenidas, bulevares, calles, callejones, calzadas, plazas y plazuelas de la ciudad y las zonas conurbadas, sobre todo, en el caso de la población en general, cuando dichos espacios públicos colinden con sus propiedades.
Artículo 3	Son autoridades en materia del servicio público de limpia y recolección de basura: <ul style="list-style-type: none"> I. La Secretaría del Ayuntamiento. II. La Dirección General de Servicios Municipales. III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal. IV. La Dirección de Fiscalización y Control. V. La Comisión de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento. VI. Las demás que por acuerdo del Presidente Municipal se designen.
Artículo 5	El servicio de limpia y recolección de basura comprenderá: <ul style="list-style-type: none"> I. La recolección y transporte de basura, desperdicios y residuos sólidos generados en la ciudad capital y la zona conurbada, de acuerdo con lo que disponga el Ayuntamiento. II. La recolección y transporte de basura, desperdicios, residuos sólidos y desechos industriales, que bajo previo convenio hayan contraído la Tesorería del municipio y la

	<p>Dirección General de Servicios Municipales con los propietarios, administradores, gerentes o autoridades de los establecimientos comerciales o industriales.</p> <p>III. El transporte de residuos sólidos a los lugares señalados y autorizados por la presidencia municipal y por las demás autoridades correspondientes.</p> <p>IV. La recolección, transporte, cremación y/o entierro de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales.</p> <p>V. En lo concerniente a las zonas rurales, corresponderá a los habitantes de la misma la limpia y recolección de basura del frente de sus casas habitación.</p> <p>VI. La organización del delegado municipal con la población de la comunidad para la limpia y recolección de basura de las calles, plazas, plazuelas y demás lugares públicos existentes.</p>
<p>Artículo 6</p>	<p>El servicio público de limpia y recolección de residuos lo prestará el H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Servicios Municipales, ya sea por conducto del Departamento de Limpia, o bien mediante la concesión de la prestación de dicho servicio a la empresa que el Ayuntamiento determine, quienes deberán contar con el personal, equipo y útiles necesarios para tal efecto.</p>
<p>Artículo 7.-</p>	<p>La Dirección General de Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Guanajuato contará con un Departamento de Limpia que tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Organizar e implantar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio de limpia y recolección de residuos.</p> <p>II. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias oficiales, clubes de servicio, cámaras, sindicatos, colonias populares, instituciones educativas, comercios, industrias y demás personas físicas y morales interesadas;</p> <p>III. Determinar los sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección y transporte de residuos.</p> <p>IV. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de basura e instalarlos en cantidad suficiente con el objeto de cubrir las necesidades de la población, así como cuidar de su conservación y mantenimiento.</p>



	<p>V. Verificar y sancionar las infracciones al presente reglamento conforme a lo estipulado en el mismo, ya sea que las detecte el propio Departamento de Limpia o que sean reportadas por los particulares, y rendir informe de dichas infracciones a las autoridades superiores.</p> <p>VI. Atender las solicitudes y quejas que se presenten en relación al servicio de limpia y recolección de residuos.</p> <p>VII. Orientar a la comunidad sobre el mejor y más conveniente manejo de los residuos.</p> <p>VIII. Informar a solicitud del H. Ayuntamiento sobre los planes y programas de trabajo, por conducto del titular de la Dirección General de Servicios Municipales o por el jefe del Departamento.</p>
Artículo 8	Los rellenos sanitarios se ubicarán en los lugares que cumplan con las características señaladas y de conformidad con la Norma Oficial Mexicana aplicable.
Artículo 9	Por el servicio de limpia y recolección de residuos al que se refiere el artículo 5 fracción II de este reglamento, los usuarios deberán hacer el pago correspondiente por la prestación del mismo conforme a lo estipulado en los artículos 13 y 14.
Artículo 10	Cuando por razones de orden económico, los residuos sean susceptibles de cualquier tipo de aprovechamiento, bien por la administración pública o por la empresa particular autorizada para ello, el H. Ayuntamiento fijará las bases y procedimientos a que se sujetarán dichos aprovechamientos, conforme a lo señalado por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.
Artículo 11	La recolección y transporte de basura, desperdicios y residuos sólidos se hará de conformidad con las prevenciones y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento o la concesión del servicio en su caso, así como lo dispuesto en la Leyes ambientales y de Salud aplicables.
Artículo 12	Queda estrictamente prohibido usar los vehículos destinados al transporte de residuos en otras actividades.


LICENCIADO MARCO ANTONIO FIGUEROA SIERRA
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS